

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento

Radicado: 110013104008201900174

Incidentante: Ana Raquel Torres Camacho en representación de Guillermo Torres Camacho

Incidentado: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA

Decisión: Archiva

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2019, en la que se ordenó al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA garantizar el derecho fundamental de petición de Ana Raquel Torres Camacho y el derecho fundamental a la salud de su hermano Guillermo Torres Camacho, quien actualmente se encuentra recluso en el establecimiento carcelario accionado.

Antecedentes procesales

Ana Raquel Torres Camacho, como agente oficiosa de su hermano Guillermo Torres Camacho, solicitó el amparo de los derechos fundamentales de petición y a la salud, por la vulneración atribuible al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA .

Este despacho, en decisión adoptada el 11 de octubre de 2019 dispuso:

«**Primero.** Tutelar el derecho fundamental de petición invocado por la ciudadana Ana Raquel Torres Camacho.

Segundo. Ordenar a quien ejerza la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA , que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de fondo sobre el derecho de petición, que le fue presentado el 1 de agosto de 2019.

Tercero. Prevenir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA , para que conteste oportuna y debidamente todas las peticiones que le sean formuladas.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto. *Amparar el derecho fundamental a la salud del que es titular el recluso Guillermo Torres Camacho.*

Quinto. *Ordenar a quien ejerza la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, tome todas las medidas administrativas necesarias, para que al penado Guillermo Torres Camacho, se le traslade oportuna y debidamente, cada vez que deba ser atendido en una IPS por las patologías que hoy lo aquejan.»*

El 11 de marzo de 2020, la incidentante presentó escrito solicitando que se iniciara el trámite incidental de desacato en contra de la accionada, al considerar que no había cumplido la orden emitida en el fallo de tutela.

Por lo anterior, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la accionada, ordenó requerir a quien ejerce la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA para que en el término de dos (2) días informara acerca del cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual se libró el oficio número 376 de esa fecha, el que nunca fue contestado por la incidentada.

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfagan las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el asunto sub examine, Ana Raquel Torres Camacho como agente oficiosa de su hermano Guillermo Torres Camacho, radicó solicitud de apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de octubre de 2019 emitido por este Despacho Judicial.

Atendiendo su solicitud, se corrió traslado a la accionada con miras a que ejerciera su derecho de defensa, lo cual no lo realizó, pues no dio contestación al requerimiento. No obstante, este estrado judicial mediante comunicación telefónica del 10 de julio del año en curso, realizada al abonado celular de la ciudadana Ana Raquel Torres Camacho, logró determinar que el Complejo



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de 11 de octubre de 2019.

Lo anterior, en atención a lo manifestado por la solicitante, esto es, que la accionada le contestó el derecho de petición y que al privado de la libertad Guillermo Torres Camacho le realizaron el traslado en varias ocasiones para ser atendido por medicina general y oncología; también le realizaron los exámenes de sangre y el electrocardiograma. De igual forma, que la insulina le ha sido suministrada por el Centro Carcelario y que la cirugía de extracción de tumor maligno y reconstrucción de parado se encuentra pendiente, pues en atención a la situación generada por la propagación del virus Covid-19 no le han programado nuevas citas médicas.

En ese orden de ideas, no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, se evidencia una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero. Abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por Ana Raquel Torres Camacho como agente oficiosa de su hermano Guillermo Torres Camacho, en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB – PICOTA.

Segundo. En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente trámite incidental de desacato.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.